



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 4 2 7

Popayán, Cauca, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNANDEZ
ACCIONADAS:	U.A.E. DIAN
RADICACION.	19 001 31 05 002 2020 00133 00

El/La señor(a) **CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERNANDEZ**, identificado con **C.C N° 10.271.060** expedida en Popayán, actuando en su propio nombre, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la **U.A.E. DIAN – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas Seccional Popayán**, al considerar vulnerado el **derecho fundamental de petición y debido proceso**, en concordancia con el de **habeas data e igualdad** que tienen relación con el principio de legalidad del tributo, seguridad jurídica y confianza legítima, consagrados en la Constitución Política, en su condición contribuyente del Impuesto sobre las Ventas.

CONSIDERACIONES

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma en contra de la **Unidad Administrativa Especial del Estado Colombiano Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “U.A.E. DIAN” – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas Seccional Popayán**, entidad pública encargada de administrar y controlar las obligaciones tributarias, aduaneras, cambiarias entre otros, en aras de garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y proteger el orden económico público nacional.

En virtud a las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ FERENANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 10.271.060 de Popayán, en contra de la **Unidad Administrativa Especial del Estado Colombiano Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “U.A.E. DIAN” – División de Gestión de Recaudo y Cobranzas Seccional Popayán.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino al Doctor **DEMETRIO VELASCO ZAMBRANO**, de la **División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, Seccional Popayán, U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN**, con sede en la localidad¹, entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto de las peticiones **radicada bajo el N° 002003 del 11 de marzo de 2020 y PQR N° 202082140100050705** (plataforma electrónica de la DIAN) **del 28 de mayo de 2020, relacionadas con el cambio o, reclasificación o, corrección del Régimen Tributario simplificado² al del Régimen Tributario Ordinario³**, en su calidad de persona natural con funciones públicas (curador), a fin de continuar con el pago de su impuesto, IVA, cuatrimestralmente, al no cumplir con los requisitos para pertenecer al Régimen Tributario Simplificado; anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación

¹ Carrera 8 N° 1-36, Edificio Portal del Molino, Teléfono 824 0217 E-mail: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

² Tramitado mediante el formulario N° 14641832314

³ Conforme al Formulario N° 3004610508624 IVA tercer periodo 2019 tramitado el 10 de enero de 2020 y, Formulario N° 3004616485699 IVA para el primer periodo de 2020, diligenciado el 11 de mayo de 2020.



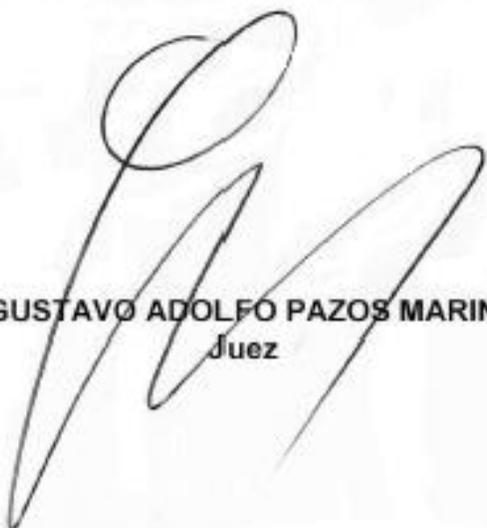
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA

CÓDIGO: 19 001 31 05 002

previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. _____ FIJADO HOY, ____ de **SEPTIEMBRE** de **2020** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/